



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 107

Fecha: 29/06/2021

Dias para estado: 1

Página: 1

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Ponente |
|----------------------------------|----------------------------------|------------------------------|-----------------------------|---|------------|-------------------------------------|
| 68001 40 22 701 2013 00115 01 | Ejecutivo con Título Hipotecario | LUIS ENRIQUE ARCILA PEREZ | ANA JANETH SILVA BAUTISTA | Auto de Tramite Teniendo en cuenta el oficio que precede, el Despacho ordena expedir y remitir copia del expediente y certificación del estado actual de este proceso, tal y como lo solicito la Fiscalía Doce Seccional Del Grupo Investigacion y Juicios de Bucaramanga. (CJG) | 28/06/2021 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 008 2013 00133 01 | Ejecutivo Singular | ROBINSON JULIAN ARIAS ARDILA | EDINSON JOSE ROMERO ARRIETA | Auto decreta medida cautelar DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorros y corrientes, cuyo titular sea la parte demandada. (VIRTUAL). (CJG) | 28/06/2021 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 016 2013 00171 01 | Ejecutivo Singular | VIDRIALUM H.S. | TODOALUMINIO | Auto decreta medida cautelar DECRETAR el embargo del bien inmueble identificado con folio de M.I. No. 300-367117 y 300-367120 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, denunciado como de propiedad de la parte demandada. // Remitir oficio. (VIRTUAL). (CJG) | 28/06/2021 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 23 011 2015 00254 01 | Ejecutivo Singular | BANCOLOMBIA S.A. | LEIDY JOHANA RIVAS | Auto decreta medida cautelar DECRETAR el embargo y retención de la (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo reciba la parte demandada. (VIRTUAL). (CJG) | 28/06/2021 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 015 2015 00298 01 | Ejecutivo Singular | DISTRIALGUSTO LTDA | NANCY IMENA SOLANO LEAL | Auto niega medidas cautelares Solicitante no es parte del proceso // Se debera remitir a treves del Correo registrado en el Registro Nacional de Abogados. (VIRTUAL) (CJG) | 28/06/2021 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 007 2016 00616 01 | Ejecutivo Singular | CARLOS ARTURO MUÑOZ JIMENEZ | AZUCENA CURTIDOR VILLAREAL | Auto decreta acumulación DECRETAR la acumulacion del proceso ejecutivo // Se ordena remitir link. (VIRTUAL) (CJG) | 28/06/2021 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 015 2016 00784 01 | Ejecutivo Singular | CABECERA INMOBILIARIA SAS | ALEXANDER ALVAREZ CASTAÑO | Auto decreta medida cautelar DECRETAR el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a favor de la parte demandada. (VIRTUAL). (CJG) | 28/06/2021 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Ponente |
|----------------------------------|--------------------|--|--|---|------------|-------------------------------------|
| 68001 40 03 024 2017 00568 01 | Ejecutivo Singular | STECKERL ACEROS S.A.S | ARQUITECTURA E INGENIERIA COLOMBIANA SAS | Auto previo al decreto de medidas cautel Se requiere a la parte actora // Se ordena remitir link. (VIRTUAL) (CJG) | 28/06/2021 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 026 2017 00657 01 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN- | ESPOSORIO SANTANDER BENAVIDEZ | Auto decreta medida cautelar DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorros y corrientes, cuyo titular sea la parte demandada. (VIRTUAL). (CJG) | 28/06/2021 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 025 2017 00839 01 | Ejecutivo Singular | BANCO DE OCCIDENTE S.A. | SCP LTDA LABORATORIO DE INGENIERIA CIVIL | Auto de Tramite El Despacho se abstiene de dar tramite a lo solicitado por cuanto la peticinaria no obra como apoderada judicial (VIRTUAL) (CJG) | 28/06/2021 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 025 2017 00839 01 | Ejecutivo Singular | BANCO DE OCCIDENTE S.A. | SCP LTDA LABORATORIO DE INGENIERIA CIVIL | Auto decreta medida cautelar DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorros y corrientes, cuyo titular sea la parte demandada. (VIRTUAL). (CJG) | 28/06/2021 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 013 2018 00367 01 | Ejecutivo Singular | STECKERL ACEROS S.A.S | OF CONSTRUCTORES SAS | Auto previo al decreto de medidas cautel Se requiere a la parte actora para aclaracion // Se ordena remitir link del proceso. (VIRTUAL) (CJG) | 28/06/2021 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 007 2018 00882 01 | Ejecutivo Singular | MUNDO CROSS LTDA | JHON FREDY DEVIA CAPACHO | Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MÍNIMA) //. (CJG) | 28/06/2021 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 006 2019 00195 01 | Ejecutivo Singular | BANCO DE OCCIDENTE S.A. | FLORENTINO TORRES MENESES | Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MENOR) //. (CJG) | 28/06/2021 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 008 2019 00487 01 | Ejecutivo Singular | INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS LIMITADA | INDUOBRAS INGENIERIA | Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MÍNIMA) //Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada. (CJG) | 28/06/2021 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 017 2019 00770 01 | Ejecutivo Singular | FLOR ANGELA BELTRAN DE RUEDA | CARLOS RAMIRO ALMEIDA | Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MÍNIMA) //. (CJG) | 28/06/2021 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 014 2019 00784 01 | Ejecutivo Singular | LEONARDO PINZON PACHON | JAIME JAVIER ECHEVERRI | Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MÍNIMA) //. (CJG) | 28/06/2021 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 001 2020 00075 01 | Ejecutivo Singular | BANCO DE OCCIDENTE S.A. | ALEXANDER SERRANO ARIZA | Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MÍNIMA) // Requerir a los sujetos procesales. (CJG) | 28/06/2021 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Ponente |
|------------|------------------|------------|-----------|-----------------------|------------|---------|
|------------|------------------|------------|-----------|-----------------------|------------|---------|

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 29/06/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J701-2013-00115-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que la Fiscalía Doce Seccional del Grupo Investigación y Juicios de Bucaramanga solicita información respecto del proceso de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de junio de 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta el oficio que precede, el Despacho ordena expedir y remitir copia del expediente y certificación del estado actual de este proceso, tal y como lo solicitó la Fiscalía Doce Seccional del Grupo Investigación y Juicios de Bucaramanga con destino al asunto "*noticia criminal 680016106056201701197 por el delito de fraude procesal*", haciéndose énfasis en la certificación a expedir que la causa de la referencia se encuentra actualmente terminada y archivada. Por el Centro de Servicios, cúmplase con lo aquí ordenado y envíese a su destinatario la respuesta referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 107 que se ubica en un lugar público de la Secretaría del Centro de Servicios de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 29 DE JUNIO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J08-2013-00133-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor informando que el apoderado de la parte actora solicita una medida cautelar. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de junio de 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 466, 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**



RESUELVE:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros y corrientes por la parte demandada GLORIA SAAVEDRA MORENO, NECKXY ZARAY ESPITIA PONGUTA y EDINSON JOSÉ ROMERO ARRIETA en las siguientes entidades: BANCO FALABELLA, BANCO COOMEVA, BANCOLOMBIA, BANCO ITAÚ, BANCO CITIBANK, BANCO W, BANCO COLPATRIA, BANCO SCOTIABANK, BANCAMIA, BANCO SUDAMERIS, BANCO PICHINCA, BANCO COOPCENTRAL, BANCO CORPBANCA, BANCO FINANADINA, BANCAMIA, BANCOMPARTIR, COOMULDESA y GIROS Y FINANZAS WESTER UNIÓN. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$4.164.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Librese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10° del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar razones y disposiciones en que se fundan. Librese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: En razón a que el abogado de la parte ejecutante se encuentra enviando memoriales desde un correo electrónico desconocido para el proceso, el Despacho le coloca de presente al profesional del derecho que de conformidad con las disposiciones del Decreto 806 de 2020, el envío de sus memoriales lo deberá efectuar a través del correo electrónico registrado para dichos fines ante el Registro Nacional de Abogados, a saber: ANDERSONARENAS@LIVE.COM. En caso de realizar algún cambio relacionado con la dirección electrónica referenciada, ello deberá constar en el mencionado registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 107 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 29 DE JUNIO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J16-2013-00171-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor informando que el apoderado de la parte actora solicita una medida cautelar. Igualmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de junio de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de la cuota parte de los bienes inmuebles identificados con los folios de M.I. No. **300-367117** y M.I. No. **300-367120** de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA,** denunciados como propiedad de la parte demandada **OLINTO LOZANO PINZÓN.** Una vez registrada la medida cautelar, se decidirá acerca del secuestro de los inmuebles. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo informado por el **BANCO DE OCCIDENTE** en la comunicación que antecede, el Despacho dispone que por intermedio de la Secretaría del Centro de Servicios le sea remitido a dicha entidad el oficio que comunica lo dictado en el auto de fecha 04/09/2020. Procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 107 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 29 DE JUNIO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J11-2015-00254-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de junio de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo reciba la parte demandada **LEIDY JOHANA RIVAS** en su calidad de empleada de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA - COMFAMA**. Adviértasele al pagador que el porcentaje se decreta en aplicación del artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo. Por tanto, el descuento se debe aplicar por el pagador sobre el salario líquido, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$62.000.000.00)** de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Librese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: De conformidad a lo establecido en el inciso final del artículo 83 del C.G.P, el Despacho se abstendrá por ahora de decretar el embargo de los honorarios pretendidos por la parte actora hasta tanto se informe al diligenciamiento de qué fuente contractual provienen los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 107 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 29 DE JUNIO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J15-2015-00298-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor informando que el apoderado de la parte actora solicita una medida cautelar. Igualmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de junio de 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

1. Atendiendo lo solicitado por la parte ejecutante, el Despacho se abstendrá de proceder a decretar la cautela pretendida, toda vez que el señor **JORGE ELIECER RODRÍGUEZ ORDUZ** no es parte en el presente proceso.

2. En razón a que el abogado de la parte ejecutante se encuentra enviando memoriales desde un correo electrónico desconocido para el proceso, el Despacho le coloca de presente al profesional del derecho que de conformidad con las disposiciones del Decreto 806 de 2020, el envío de sus memoriales lo deberá efectuar a través del correo electrónico registrado para dichos fines ante el Registro Nacional de Abogados, a saber: JGOMEZ@GOMEZMEZAASOCIADOS.COM. En caso de realizar algún cambio relacionado con la dirección electrónica referenciada, ello deberá constar en el mencionado registro.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 107 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 29 DE JUNIO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose acerca de una solicitud de acumulación de procesos, en virtud a que se adelanta un proceso ejecutivo contra los demandados **DIEGO ALEXANDER RAMIREZ CONTRERAS** y **AZUCENA CURTIDOR VILLARREAL** en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, bajo el radicado No. 68001400301520130038101. Finalmente, se le coloca de presente que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de junio de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional universitario grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

Atendiendo lo señalado por el apoderado judicial de la parte demandante **MARISOL OCHOA SANCHEZ** dentro del proceso ejecutivo que se sigue en estos momentos también ante este Despacho bajo el radicado No. 68001-40-03-015-2013-00381-01 y revisado el diligenciamiento promovido por **CARLOS ARTURO MUÑOZ JIMENEZ**, en contra de **DIEGO ALEXANDER RAMIREZ CONTRERAS** y **AZUCENA CURTIDOR VILLARREAL**, se concluye que es en este Despacho en el que se radica la competencia para conocer de la acumulación de procesos ejecutivos pretendida al darse los presupuestos contemplados en los artículos 149, 150, 463 y 464 del C.G.P, especialmente, por las siguientes circunstancias:

1. Existe una parte demandada común como lo son **DIEGO ALEXANDER RAMIREZ CONTRERAS** y **AZUCENA CURTIDOR VILLARREAL**.
2. Porque ante esta judicatura se ventilan los dos procesos objeto de acumulación, por lo cual se hace inocuo determinar cuál de los dos trámites es el más antiguo.
3. Se pretende perseguir los mismos bienes cautelados a los demandados **DIEGO ALEXANDER RAMIREZ CONTRERAS** y **AZUCENA CURTIDOR VILLARREAL**.
4. La solicitud se presentó por la parte actora dentro del proceso que se pretende acumular antes de la ejecutoria del auto que señala fecha para el remate, providencia que, inclusive, no ha sido expedida en esta causa.
5. Dentro del proceso que se pretende acumular tampoco ha llegado la ejecutoria del proveimiento aludido atrás.

6. Los procesos de ejecución son susceptibles de tramitar por la misma vía, ya que ambos son ejecutivos quirografarios.

7. Finalmente, las ejecuciones se tienen que seguir ante un Juez de una misma jurisdicción que no es otra que la ordinaria en su especialidad civil.

En consecuencia, cumplidos a cabalidad los presupuestos establecidos en las normas procesales referidas en precedencia, es totalmente procedente la acumulación de procesos pretendida por **MARISOL OCHOA SANCHEZ** y, por tanto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la acumulación del proceso **EJECUTIVO** adelantado por **MARISOL OCHOA SANCHEZ**, en contra de **DIEGO ALEXANDER RAMIREZ CONTRERAS** y **AZUCENA CURTIDOR VILLARREAL** que cursa ante el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** bajo el radicado No. 68001-40-03-015-2013-00381-01 al presente proceso.

SEGUNDO: Colóquese de presente al Centro de Servicios la aceptación de la acumulación del proceso bajo radicado No. 68001-40-03-015-2013-00381-01 a la presente causa con el fin que las actuaciones que se procedan a registrar se continúen realizando en el radicado No. 68001-40-03-007-2016-00616-01.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a los sujetos procesales por estados.

CUARTO: ORDENAR suspender el pago de los acreedores de los demandados y emplácese a todos los que tengan crédito con títulos de ejecución contra los deudores **DIEGO ALEXANDER RAMIREZ CONTRERAS** y **AZUCENA CURTIDOR VILLARREAL**, para que comparezcan a hacerlos valer dentro de este proceso mediante acumulación de demandas, dentro de los cinco días (5) siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P, modificado por el artículo 10º del Decreto 806 del 04/06/2020. El emplazamiento se surtirá únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Procédase con el registro ordenado a través del Centro de Servicios.

QUINTO: ABSTENERSE de entrar a resolver acerca de la liquidación presentada por la parte demandada **AZUCENA CURTIDOR VILLAREAL** conforme a lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., en razón a la suspensión del pago a los acreedores ordenada en el numeral que precede.

SEXTO: En razón a que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.107 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 29 DE JUNIO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J15-2016-00784-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita se decrete una medida cautelar. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de junio de 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 466, 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a la parte demandada **YULI ALTUVE SALAZAR** y **ALEXANDER ÁLVAREZ CASTAÑO** dentro del siguiente proceso:

➤ Proceso ejecutivo con acción real distinguido con el radicado No. **68001400301720160061301** adelantado por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**. Límitese la medida a la suma de **(\$7.500.000.00)**. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 107 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 29 DE JUNIO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J24-2017-00568-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita el decreto de medidas cautelares. Igualmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de junio de 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

1. Previo a entrar a proveer acerca de la petición que antecede, el Despacho considera pertinente requerir a la parte actora para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión y de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 83 del C.G.P, se sirva precisar frente a cuál de los demandados pretende que opere la medida cautelar. Igualmente, se deberá precisar de qué clase de contrato suscrito entre la parte demandada con la **ALCALDIA DE SAN ANDRES – SANTANDER-**, la **ALCALDIA DE BARRANCABERMEJA** y la **GOBERNACIÓN DE SANTANDER** se derivan los derechos que se pretende cautelar. Esa precisión, se requiere evacuar previamente, pues, la deprecación elevada se torna genérica y va en contravía del principio de taxatividad que rodea a las medidas cautelares en los procesos ejecutivos. Además, no se puede perder de vista que en materia de contratos, dependiendo su naturaleza, se aplican porcentajes y límites de inembargabilidad diferentes, siguiendo las previsiones de los artículos 593, 594 y 599 del C.G.P. de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 83 del C.G.P.

2. Teniendo en cuenta que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J26-2017-00657-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor informando que el apoderado de la parte actora solicita una medida cautelar. Igualmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sirvase proveer. Bucaramanga, 28 de junio de 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 466, 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros y corrientes por la parte demandada **ESPOSORIO SANTANDER BENAVIDES** en las siguientes entidades: **BANCO BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO PICHINCHA, BANCO AGRARIO, BANCO AV. VILLAS, BANCO POPULAR, FUNDACIÓN MUNDIAL DE LA MUJER, BANCO DAVIVIENDA, COMULTRASAN, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO ITAU y MUNDO MUJER.** Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$11.200.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Librese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar razones y disposiciones en que se fundan. Librese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 107 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 29 DE JUNIO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J25-2017-00839-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que se allega un poder. Igualmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de junio de 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

En atención a la petición que antecede elevada por la abogada que suscribe el memorial, el Despacho se abstendrá de emitir pronunciamiento alguno, toda vez que la peticionaria no obra coma apoderada judicial de la parte demandante. Cabe destacar, que el **FGS FONDO DE GARANTIAS S.A. o CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** no participan de ningún modo dentro de esta ejecución.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 107 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 29 DE JUNIO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J25-2017-00839-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor informando que el apoderado de la parte actora solicita una medida cautelar. Igualmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Bucaramanga, 28 de junio de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 466, 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**



RESUELVE:
Consejo Superior de la Judicatura

PRIMERO: DECRETAR embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros y corrientes por la parte demandada **S.C.P LTDA. LABORATORIO DE INGENIERIA CIVIL, DANIEL ANTONIO ROJAS ROJAS y OLGA GARCÍA ÁNGEL** en las siguientes entidades: **BANCO SCOTIBANK** y **BANCO AV VILLAS**. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$142.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Librese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar razones y disposiciones en que se fundan. Librese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 107 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 29 DE JUNIO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J13-2018-00367-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita el decreto de medidas cautelares. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sirvase proveer. Bucaramanga, 28 de junio de 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

1. Previo a entrar a proveer acerca de la petición que antecede, el Despacho considera pertinente requerir a la parte actora para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión y de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 83 del C.G.P, se sirva precisar frente a cuál de los demandados pretende que opere la medida cautelar. Igualmente, se deberá precisar de qué clase de contrato suscrito entre la parte demandada con la **ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA**, la **ALCALDIA DE BARRANCABERMEJA** y la **GOBERNACIÓN DE SANTANDER** se derivan los derechos que se pretende cautelar. Esa precisión, se requiere evacuar previamente, pues, la deprecación elevada se torna genérica y va en contravía del principio de taxatividad que rodea a las medidas cautelares en los procesos ejecutivos. Además, no se puede perder de vista que en materia de contratos, dependiendo su naturaleza, se aplican porcentajes y límites de inembargabilidad diferentes, siguiendo las previsiones de los artículos 593, 594 y 599 del C.G.P. de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 83 del C.G.P.

2. Teniendo en cuenta que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 107 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 29 DE JUNIO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J07-2018-0882-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de junio de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 107 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 29 DE JUNIO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MENOR)

RADICADO: J06-2019-0195-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de junio de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 107 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 29 DE JUNIO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J08-2019-0487-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de junio de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE,

**ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 107 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 29 DE JUNIO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J17-2019-0770-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de junio de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 107 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 29 DE JUNIO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J14-2019-0784-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de junio de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 107 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 29 DE JUNIO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J01-2020-075-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. A su vez, que dentro del proceso se remitió por el Juzgado de origen un escrito de cesión de crédito que se encuentra aún pendiente por resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de junio de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

2. Previo a decidir acerca del trámite impetrado en el memorial que precede, se considera pertinente requerir a los sujetos que allí intervienen para que se sirvan aclarar de manera conjunta su deprecación, toda vez que en el escrito de cesión de crédito arrimado al plenario se enuncia como número de las obligaciones las identificadas como 0666200066220002271-06540625184170100400-38489925485149588600; pero, las mismas no se halla dentro de las obligaciones que se están haciendo valer, dado que en el presente proceso se encuentra como columna medular de la ejecución los pagarés Nos. 1J350689 y 1k288886. Cabe destacar, que el requerimiento deberá ser contestado por las partes que suscribieron el contrato de cesión. Una vez se obtenga respuesta ingrésese por intermedio de la Secretaría del Centro de Servicios el expediente al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 107 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 29 DE JUNIO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia